

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 27 de diciembre de 2017.

DIRECTORIO

VISTO: el sumario administrativo instruido a Joaquín Savio, dispuesto por resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros N° SSF-186-2016 de 22 de marzo de 2016.

RESULTANDO: I) que Intervalores Sociedad de Bolsa S.A. (en liquidación) estuvo inscrita en el Registro del Mercado de Valores, Sección Bolsa de Valores e Intermediarios, como Corredor de Bolsa, a partir del 27 de noviembre de 2003 hasta la cancelación de sus actividades y el retiro de la autorización para funcionar, dispuesta por resolución D/329/2011 de 3 de noviembre de 2011;

II) que por resolución D/248/2012 de 12 de setiembre de 2012, se dispuso la disolución y la liquidación por insolvencia de Intervalores Sociedad de Bolsa S.A.;

III) que de acuerdo con la información existente en el mencionado Registro del Mercado de Valores, Sección Bolsa de Valores e Intermediarios, el paquete accionario de la referida institución estaba compuesto de la siguiente manera: 51% propiedad de Julio Savio, quien además revestía las calidades de Presidente y Oficial de Cumplimiento y 49% propiedad del Joaquín Savio, quien ejercía la Vicepresidencia;

IV) que en el curso de las actuaciones de supervisión efectuadas en la empresa, pudo constatarse la existencia de hechos irregulares y omisiones que implicaban violación de las normas legales, reglamentarias y bancocentralistas que regulan la actividad de un intermediario de valores;

V) que desconociéndose el domicilio de Joaquín Savio, se procedió a notificar la apertura del sumario mediante publicaciones en los ejemplares del Diario Oficial por el plazo de tres días, no compareciendo el interesado en las actuaciones;

VI) que si bien en el mes de marzo del año 2010 la entidad efectuó gestiones ante la Bolsa de Valores de Montevideo para hacer efectiva la cesión de las acciones de propiedad de Joaquín Savio a Julio Savio y además para cesar en el cargo de Vicepresidente de la entidad al mencionado en primer término, estas gestiones nunca fueron debidamente realizadas frente al Banco Central del Uruguay;

VII) que en declaraciones prestadas ante los servicios inspectivos de la Superintendencia de Servicios Financieros, Joaquín Savio afirmó que, hasta el año

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

2010, desconocía ser titular de parte del paquete accionario de la entidad y de haber sido designado Vicepresidente del Directorio de la misma;

VIII) que culminada la instrucción, se confirió vista del informe conclusivo, sin que haya sido evacuada y -como consecuencia del mismo- se proyectó sancionar al sumariado por el término 2 (dos) años de inhabilitación para desempeñar cargos de personal superior en instituciones financieras supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que Joaquín Savio ocupó un cargo de personal superior - Vicepresidente del Directorio - en Intervalores Sociedad de Bolsa S.A. (hoy en liquidación), por lo cual se encuentra sujeto a las potestades sancionatorias conferidas al Banco Central del Uruguay por el literal N) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008;

II) que no hay elementos fácticos que validen las declaraciones formuladas por Joaquín Savio en el sentido de que la designación en tal cargo fue efectuada sin su consentimiento y que sólo tomó conocimiento de que ocupaba tal cargo en el año 2010;

III) que la pretendida transferencia de acciones no se produjo con la debida autorización del Banco Central del Uruguay y el cese en la calidad de Vicepresidente de la entidad nunca fue comunicado al Banco Central del Uruguay, sin perjuicio de lo cual, los hechos que a la postre derivaron en la cancelación de la autorización para funcionar de la entidad se produjeron con anterioridad al pretendido cese;

IV) que ha quedado acreditado que Intervalores Sociedad de Bolsa SA (en liquidación), de cuyo Directorio el sumariado era Vicepresidente, realizó valores de sus clientes para destinar su producido a necesidades propias de la firma intermediaria y a satisfacer a otros clientes, lo que resulta incompatible con los deberes de un intermediario, estando ello tipificado como falta grave en el numeral 6) del artículo 119 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009 y determinó que hubiera posiciones de clientes por más de U\$S 1:600.000 (dólares estadounidenses un millón seiscientos mil) que no pudieron ser honradas;

V) que, si bien es claro que las decisiones en la materia eran adoptadas por el Presidente del Directorio, también resulta incontestable que el sumariado actuó negligentemente y con omisión (hipótesis previstas en el artículo 23 del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982 en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002 como causales de sanción a las que se remite el literal N) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008);

VI) que, en efecto, como miembro del Directorio de la supervisada era corresponsable de la administración de la sociedad (artículo 379 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989), que debía ejercer con la diligencia de un buen hombre de negocios (artículo 83 de la misma Ley), dejando debida constancia de sus discrepancias u oposiciones (artículo 391), nada de lo cual se ha verificado en la especie;

VII) que Joaquín Savio no actuó con el debido profesionalismo, cuidado y diligencia, faltando al deber de vigilar y fiscalizar la actividad social que corresponde a todos los directores de una sociedad anónima, permitiendo pasivamente la situación que derivó en la revocación de la autorización para funcionar y el cese definitivo de la actividad de la entidad, así como en perjuicios concretos para los clientes de la misma;

VIII) que dada la gravedad de los hechos constatados que determinaron la decisión de revocar la autorización para funcionar de la entidad en la que actuaba como Vicepresidente del Directorio y causaron perjuicios económicos a sus clientes, corresponde aplicar a Joaquín Savio una sanción de inhabilitación para desempeñar cargos de personal superior en instituciones financieras supervisadas por el Banco Central del Uruguay por el término de dos años.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 38, literal N) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a los artículos 20 y 23 del Decreto - Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, a los artículos 83, 379 y 391 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, al artículo 119 de la Ley N° 18.627 de 21 de diciembre de 2009, al Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2017/0535 de 20 de setiembre de 2017, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 19 de diciembre de 2017 y demás antecedentes que lucen en los expedientes N° 2010-50-1-1904 y N° 2016-50-1-0556,

SE RESUELVE:

1) Sancionar a Joaquín Savio con inhabilitación por 2 (dos) años para desempeñar cargos de personal superior en instituciones financieras supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

2) Encomendar la notificación de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros y la inscripción de la sanción dispuesta en el Resuelve 1) en el Registro creado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 16.238 del 3 de enero de 1992 y

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

los literales N) y R) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 del 24 de octubre de 2008.

(Sesión de hoy – Acta N° 3349)

(Expediente N° 2016-50-1-0556)

Alfredo Allo
Gerente de Área

Sn/ds
Resolución publicable